



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

7730
SIIP 7452
179
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; Subdelegación Jurídica.

INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LOTE 68, COLONIA FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de enero del año 2021, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 14 de octubre de 2020, la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/029-20/OI-RP-PS** dirigida a la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **LOTE 68, COLONIA FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con el reciclaje de residuos peligrosos, así como por la prestación de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/029-20/AI-RP-PS**, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/029-20/AI-RP-PS**, se circunstanciaron los siguientes hechos:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos (transporte, acopio, tratamiento, incineración, reciclaje, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos (RECLAJE), se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:



2



INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

Por lo que refiere a este numeral se puede observar durante el recorrido por el establecimiento que la empresa lleva a cabo el reciclaje de solventes provenientes de terceros, el cual se lleva a cabo mediante un equipo evaporador denominado CIEMME K60, con una capacidad para destilar hasta 600 L de solventes, cuyo funcionamiento es automático, el visitado refiere que el equipo opera diez horas durante cinco días a la semana, el proceso se segmenta en las siguientes operaciones: carga de solvente por medio de bombeo mecánico, utiliza un calentador de aceite térmico para que el evaporador alcance la temperatura de evaporación (proceso de evaporación), una vez evaporado pasa aun condensador el cual tiene un ventilador eléctrico (bajando la temperatura para condensar el solvente), una vez condensado es envasado para su reusó. Los lodos remanentes (colas de proceso o de destilación) de la evaporación son enviados a disposición final en hornos cementeros.

Durante este acto el proceso de reciclaje antes descrito se encuentra operando. Durante el año 2019, el inspeccionado proceso 98, 240 Kg de solventes, teniendo autorizados 120 toneladas.

Por lo que refiere al **proceso de reciclaje de líquido fijador** al que refiere la autorización, el visitado manifiesta que dicho proceso se encuentra descontinuado, y fuera de operación, de hecho, durante la visita no se observó el equipo para llevar acabo el reciclaje.

3.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I, III, IV, VI y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este numeral el visitado exhibe la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-121-10 fue expedida en fecha 03 de noviembre de 2010 mediante oficio No. DGGIMAR.710/008195, misma que se encuentra vigente. Se anexa a la presente acta copia del a Autorización referida quedando identificada como Anexo 2 (2 hojas)

Por lo que refiere al cumplimiento de términos y condicionantes de dicha autorización, a continuación, se desarrollan.

TERMINOS

1.- La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años a partir de la fecha de expedición de la misma.**

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término se tiene que la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-121-10 fue expedida en fecha 03 de noviembre de 2010 mediante oficio No. DGGIMAR.710/008195, misma que cuenta con una vigencia de 10 años, por lo que al día de hoy se encuentra vigente.

2.- Al término de la vigencia de la presente Autorización podrá solicitar una prórroga de la misma, en términos de la LGPGIR y su Reglamento.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término se tiene que la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-121-10 fue expedida en fecha 03 de noviembre de 2010 mediante oficio No.





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

DGGIMAR.710/008195, misma que cuenta con una vigencia de 10 años, por lo que al día de hoy se encuentra vigente. El visitado manifiesta que se encuentra en proceso de solicitud de prórroga.

3.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitar por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR a efecto de que se determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo, manifestado no pretender transferir la autorización con la que cuenta.

4.- Es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza de seguro y que ampare el desarrollo del proceso de reciclaje de residuos peligrosos, para cubrir los daños al ambiente que pudieran ocasionarse durante el desarrollo de las actividades.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, el visitado pone a la vista la póliza No. **07000271**, expedida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con una vigencia de 366 días a partir del 09 de diciembre de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2020, en el que se considera al establecimiento ubicado en Lote 60 y 68, Fraccionamiento Agroindustrial La Cruz, El Márques, Querétaro. Así mismo dentro las coberturas está considerada la R.C. Contaminación súbita e imprevista con un sublímite de hasta la cantidad de 5,000,000.00 M.N.

Se anexa a la presente acta copia del documento antes descrito, Anexo 3 (9 hojas)

5.- El monto establecido en la póliza de seguros presentada, cuando no cubra los daños, no limita la responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo.

6.- La Secretaría a través de la PROFEPA según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización, así como las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo y durante este acto se lleva a cabo la verificación del cumplimiento de términos y condicionantes.

7.- Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR y su Reglamento, así como el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, respectivamente.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo.

8.- Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo.

9.- Deberá entregar a esta Dirección General, la Cédula de Operación Anual en el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de cada año, en la que deberán reportar la información relativa al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados en el proceso de reciclaje, así como de aquellos generados por las actividades propias de la Empresa de acuerdo al formato para tal efecto se encuentre vigente.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este término el visitado pone a la vista la constancia de recepción de la cedula de operación anual correspondiente al periodo 2019, la cual fue presentada en fecha 12 de agosto de 2020, quedando registrada con el número de bitácora 22/COW0037/08/20. Así mismo exhibe el extenso de la Cedula, se anexa a la presenta acta copia de los documentos antes descritos. Anexo 4 (1 hoja)

10.- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a LGPGIR, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo.

11.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo.

12.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulta aplicable, para el predio o zona respectiva.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con este término, este es de observancia permanente durante la vigencia de la misma, término que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

1.- Deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de las actividades de reciclaje, así como de los generados del mantenimiento de la planta de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, esta es de observancia permanente durante la vigencia de la misma autorización, misma que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento del mismo, durante este acto en diferentes secciones de esta acta se relaciona el cumplimiento en el manejo de los residuos peligrosos generados de las actividades de reciclaje.

2.- Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 71, fracción II del reglamento de la LGPGIR, en relación con las bitácoras para el monitoreo de los parámetros de reciclaje de residuos peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, el visitado pone a la vista el documento denominado bitácora de operación reciclaje de solventes en cual considera los siguientes parámetros: fecha material, hora de inicio, presión de gas inicial, hora de destilación, carga total del día, densidad, vol. Destilado, hora final, presión de gas final, vol residuos de lodos, observaciones. Dicha información es exhibida para el periodo de enero a septiembre de 2020, se anexa a la presente 3 copias seleccionadas al azar con evidencia del cumplimiento del presente numeral, Anexo 5 (3 hojas).

3.- Deberá cumplir con la normatividad ambiental aplicable a las descargas de agua residual.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, el visitado manifiesta de viva voz que no cuenta con ninguna descarga de agua residual a alcantarillado o a un bien nacional, que las aguas residuales que genera son producto de los servicios de sanitarios que ocupa el personal y que esta agua se acopia en una fosa séptica, de la cual paga los servicios para su desazolve cada que se requiere. El visitado refiere que no genera ninguna agua residual por alguno de los procesos que lleva a cabo en el domicilio.

4.- Deberá cumplir para el área del almacén de residuos peligrosos, con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, sírvase como evidencia los hechos u omisiones que se encuentran descritos en el numeral 4 de esta acta.

5.- Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos, no pueden almacenar residuos no peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, dentro del centro de acopio de residuos peligrosos no se apreciaron residuos no peligrosos.

6.- Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, durante el recorrido por las instalaciones y a simple vista no se apreció contaminación de suelo, así mismo el visitado manifiesta de viva voz que en el predio sujeto a inspección no se cuenta con sitios contaminados. Por lo que refiere a la infraestructura se pueden apreciar tanto en el centro de acopio como en el área de reciclaje de solventes que se cuenta con piso de concreto, con sus canaletas, pendientes y fosas de contención.

7.- No podrá emplear para reciclaje, solventes contaminadas con bifenilos policlorados, plaguicidas, fertilizantes o compuestos hexaclorados.

HECHOS U OMISIONES:



82



INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

En relación con esta condicionante, el visitado manifiesta que como parte del control de calidad, se tiene el origen de los residuos, así mismo se cuenta también con pruebas en el sitio: densidad, pH, humedad, tiras reactivas para determinar presencia de cloro.

8.- En el caso de que su representada decide cerrar las operaciones de reciclaje de residuos peligrosos en la planta que se ubica en el Lote 68, Parque Agro-Industrial la Cruz, municipio El Marqués, estado de Querétaro; deberá avisar por escrito a esta Dirección General, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de esta condicionante, así mismo manifiesta que no pretende cerrar las operaciones de reciclaje.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra su representada, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de cancelación de la presente Autorización.

HECHOS U OMISIONES:

En relación con esta condicionante, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de esta condicionante.

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su tratamiento y/o reciclaje, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

HECHOS U OMISIONES:

En almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una superficie de 1920 metros cuadrados, el cual tiene piso de concreto y cuenta con techo de lámina metálica, con paredes de block de hormigón y concreto, es un área que se encuentra cerrada, con un acceso de carga y descarga. Cabe mencionar que la instalación si genera residuos peligrosos producto de sus actividades, a decir del visitado los residuos peligrosos generados son almacenados en el centro de acopio de residuos peligrosos.

El centro de acopio de residuos peligrosos, cuenta con infraestructura específica y delimitada del proceso de reciclaje.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

HECHOS U OMISIONES:



91



INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

En almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una superficie de 1920 metros cuadrados, el cual tiene piso de concreto y cuenta con techo de lámina metálica, con paredes de block de hormigón y concreto, es un área que se encuentra cerrada, con un acceso de carga y descarga.

Además, cuenta con pendiente y canaletas las cuales conducen posibles derrames de residuos peligrosos en estado líquido a una fosa de contención de 40,000 L de capacidad ubicada fuera del centro de acopio.

Se observa que la ubicación del centro de acopio esta aun nivel superior de los patios, así mismo en las afueras se aprecian sistemas de conducción de las aguas de lluvia. La ventilación es de forma natural, toda vez que al centro del techo se cuenta con una sección abierta, la cual permite el libre flujo de viento en el establecimiento.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

HECHOS U OMISIONES:

El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendientes y canaletas en la periferia de este y al centro, las cuales conducen posibles derrames de residuos peligrosos en estado líquido hacia una fosa de contención de 40,000 L, la cual se ubica fuera del centro de acopio.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

HECHOS U OMISIONES:

El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendientes y canaletas en la periferia de este y al centro, las cuales conducen posibles derrames de residuos peligrosos en estado líquido hacia una fosa de contención de 40,000 L, la cual se ubica fuera del centro de acopio.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

HECHOS U OMISIONES:

Dentro del almacén temporal de residuos peligrosos estos son dispuestos de tal forma que entre cada grupo de ellos se observa pasillos delimitados en piso por líneas amarillas, así mismo al centro del almacén temporal de residuos peligrosos en un costado del mismo se observa una puerta de entrada y salida, este acceso se mantiene libre para el tránsito de equipos de emergencia en caso de ser necesario, en este momento se aprecia el libre movimiento de equipos tales como montacargas, patines.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por la instalación se observaron en diferentes sitios extintores, los cuales son de polvo químico seco de diferentes capacidades, así como material absorbente (arena, musgo



al



INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

canadiense y calcetines de gel), dos liners de salvamento, tarimas contenedoras, equipo para bomberos, 2 para rayos, 1 cono de viento, alarma audible y visible y una fosa de contención de 40,000 litros.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

HECHOS U OMISIONES:

Dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se observan rótulos que indican grupo de residuos peligrosos que son colocados en esa sección, tales como: aceites y solventes, ácidos y bases, lodos de proceso y PTAR, textiles, etc. los letreros se aprecian en tamaños y formas visibles.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

HECHOS U OMISIONES:

Dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se observa que los recipientes que contienen a los residuos peligrosos se encuentran identificados o rotulados, así mismo estos se encuentran dispuestos de tal forma que se considera su incompatibilidad, durante el recorrido por el centro de acopio se aprecia esta tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

HECHOS U OMISIONES:

La altura máxima que se observa al momento de esta visita es de tres tantos en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por al área donde se almacenan los residuos peligrosos no se observa que el piso tenga válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

HECHOS U OMISIONES:

Las paredes del almacén son de block solido con concreto, materiales no inflamables.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

HECHOS U OMISIONES:



91



INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

La ventilación del centro de acopio se da a través de una ventila que se tiene al centro del techo de la nave, esta sección es abierta y permite el libre flujo de aire dentro de la instalación.

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

HECHOS U OMISIONES:

El centro de acopio de residuos peligrosos se encuentra cubierto con techo de lámina metálica, con sistema de iluminación a prueba de explosión y natural.

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de esta inspección no se observa saturación del centro de acopio, se aprecian los pasillos libres, en este momento no se aprecian residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

HECHOS U OMISIONES:

El almacén por lo que se describe en puntos anteriores es considerado un área cerrada, en ambos casos.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.
- III.

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento es un centro de acopio, así mismo como empresa generadora de residuos peligrosos es considerado pequeño generador de acuerdo a la documentación presentada y descrita en otras secciones de esta acta.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la





INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20
CIERRE No. 04/2021

bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES:

En este quien atiende la diligencia proporciona una relación de los residuos peligrosos almacenados en el centro de acopio, se hace una revisión física al azar de lo asentado con los residuos almacenados, observado que corresponden.

No se aprecia en este momento residuos peligrosos almacenados fuera del centro de acopio.

- 5.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su tratamiento y/o reciclaje, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se observa que los recipientes que contienen a los residuos peligrosos se encuentran identificados o rotulados, así mismo estos se encuentran dispuestos de tal forma que se considera su incompatibilidad, durante el recorrido por el centro de acopio se aprecia esta tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos.

- 6.- Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a las áreas donde se lleva a cabo el almacenamiento de los residuos peligrosos para su tratamiento y/o reciclaje se observa que solo se maneja un tipo de residuo peligroso el cual engloba aceite lubricante gastado. Sin embargo, la visitada refiere que cuando llegan a tener un lote grande o que rebasa la capacidad máxima para reciclaje el residuo peligroso es almacenado en su centro de acopio para mandarlo a otra empresa de reciclaje. Durante el recorrido por el centro de acopio se aprecia esta tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos.

- 7.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su tratamiento y/o reciclaje, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se pudo observar tanto en manifiestos de entrega y recepción, como en la bitácora, que la empresa no excede el periodo máximo de almacenaje, siendo que los residuos peligrosos permanecen por un periodo máximo de almacenamiento de 1 mes.





INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00013-20
CIERRE No. 04/2021

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

- II. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos:
 - a) Proceso autorizado;
 - b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
 - c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
 - d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto la visitada pone a la vista su bitácora de generación de residuos peligrosos en la cual se observan los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad, característica de peligrosidad, nombre del generador de residuos, almacenamiento temporal (fecha de ingreso y fecha de salida), fase de manejo siguiente a la salida del almacén, datos del prestador de servicio transporte y destino final, referente a la bitácora del monitoreo de parámetros de reciclaje este se encuentra referido en el punto 3 de la presente Acta dentro de la Condicionante 2. Se anexa copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos la cual se identifica como Anexo 6.

- 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.
 - a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
 - b) El área de generación;
 - c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
 - e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección la visitada pone a la vista el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual del periodo 2019, misma que se encuentra referida en el punto 3 de la presente Acta dentro del Término 9.

- 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar

91





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

durante el tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección la visitada pone a la vista la póliza financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos, misma que se encuentra referida en el punto 3 de la presente Acta dentro del Término 4.

- 11.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección la visitada pone a la vista su programa interno de Protección Civil, en el cual se observa: prevención de incendios, prevención de riesgos para instalaciones y manejo de Gas LP, prevención de riesgos para instalaciones eléctricas, prevención de inundación, prevención de accidentes con maquinaria y equipo y subprograma de auxilio. Se anexa copia del documento referido y se identifica como Anexo 7.

- 12.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, la cual tienen como actividad acopio, transporte y reciclaje de residuos peligrosos. De dicho proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volúmen o cantidad observada al momento de la visita	Volúmen o cantidad generada al año (ton)	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo
equipo de protección personal que estuvo en contacto con material peligroso	procesos	No se observó al momento de la visita	0.20	Registro como generador de residuos peligrosos	T
botes de pintura y recipientes que contuvieron materiales peligrosos	Procesos	No se observó al momento de la visita	0.0006		T
barreduras de residuos peligrosos provenientes	Procesos	No se observó al momento de la visita	0.40		T,





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

del mantenimiento y limpieza del centro de acopio y unidad de transporte					
textiles y celulósicos contaminados	Procesos	No se observó al momento de la visita	0.30		T

Durante la visita de inspección no se observa la generación de otros residuos peligrosos establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-133-SEMARNAT-2015 y NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002 para bifenilos policlorados.

- 13.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento y/o reciclaje, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección el visitado pone a la vista el trámite de registro como generador de residuos peligrosos, con fecha de recepción del 07 de octubre de 2008 y número de bitácora 22/EW-0046/10/08, en el cual se observan dados de alta los siguientes residuos peligrosos: equipo de protección personal que estuvo en contacto con material peligroso, botes de pintura y recipientes que contuvieron materiales peligrosos, barreduras de residuos peligrosos provenientes del mantenimiento y limpieza del centro de acopio y unidad de transporte y textiles y celulósicos contaminados. Se anexa copia del documento y se identifica como Anexo 8.

- 14.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento y/o reciclaje, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección la visitada pone a la vista el registro como generador de residuos peligrosos, con fecha de recepción del 07 de octubre de 2008 y número de bitácora 22/EW-0046/10/08, en el cual se observa que la empresa se autocategoriza como pequeño Generador.

- 15.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, establecimientos que realizan incineración, empresas que realizan el reciclaje, etc..., autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Al momento de la visita se observa que los residuos peligrosos generados por la empresa Wess Corporate, S.A. de C.V., son depositados en el centro de acopio que tienen, para lo cual cuenta con su autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 16.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que lo transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que

af





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Al momento de la visita de inspección, de acuerdo al registro como generador de residuos peligrosos la empresa está considerada como pequeño generador.

17.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento y/o reciclaje, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su tratamiento y/o reciclaje en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento y/o reciclaje, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de tratamiento y/o reciclaje, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Al momento de la visita de inspección el visitado exhibe las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento y/o reciclaje recibidos para su tratamiento y/o reciclaje del periodo 2019 y lo comprendido del 01 de enero de 2020 al 14 de octubre del 2020, de los cuales se toman algunos manifiestos al azar para anexarlos en copia.

Referente a los manifiestos de generación de residuos peligrosos el visitado refiere que los residuos peligrosos generados por la actividad de reciclaje (Colas de destilación) son utilizados para combustible alterno, muestra los manifiestos originales en donde se envían los residuos peligrosos a disposición final, reciclaje y/o confinamiento del periodo 2019 y lo que va del 2020, observando que se envían a reciclaje con la empresa TIZAQUIM, S.A. de C.V. con número de Autorización 13-69-PS-V-01-94.

Por último, se anexan 10 copias simples de los manifiestos y formatos mencionados en líneas superiores los cuales han sido cotejados con su original y se identifican como Anexo 9.

18.- Si es establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con el Reciclaje de residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de agosto de 2011, del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la ley federal de procedimiento administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por las instalaciones no se observó contaminación de sitios, así mismo la visitada refiere que no se han presentado derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a la visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

91





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifiesto: "Me reservo el Derecho para hacerlo valer en su momento"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/029-20/AI-RP**, se advierte que no se identificaron irregularidades o incumplimientos respecto de sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/029-20/AI-RP**, se advierte que no se identificaron irregularidades o incumplimientos respecto de sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que, no existe infracción alguna que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/029-20/OI-RP**, así como del Acta de Inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/029-20/AI-RP**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que la inspeccionada dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

Residuos y su Reglamento de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del inspeccionado, que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento del inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la



21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; Subdelegación Jurídica.

27

INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00013-20**
CIERRE No. 04/2021

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus reformas. **CUMPLASE.**

MGLL/nam

